EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO 685724089002-2023-00151-00

DEMANDANTE: SERVICONAL

DEMANDADO: AGUDELO ZULUAGA FEDERMAN Y CUJABAN ACERO MARIA GLADYS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, veintinueve (29) de septiembre de 2023.





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, a través de apoderada judicial, en contra de **AGUDELO ZULUAGA FEDERMAN Y CUJABAN ACERO MARIA GLADYS**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el titulo valor el pagare Nº 0101210403 de fecha 05 de octubre de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados **AGUDELO ZULUAGA FEDERMAN Y CUJABAN ACERO MARIA GLADYS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "**SERVICONAL**", identificada con el NIT. 890.204101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 0101210403 base de la presente ejecución:

1.1 La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.140.064,00), correspondiente a la cuota No 6 del capital impagado del 5 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO 685724089002-2023-00151-00 DEMANDANTE: SERVICONAL

DEMANDADO: AGUDELO ZULUAGA FEDERMAN Y CUJABAN ACERO MARIA GLADYS

1.2 La suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.066.281,00), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a 18.00 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.6, liquidados desde el día 5 DE ENERO DE 2023 al 5 DE ABRIL DE 2023.

- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.140.064,00), liquidada a la máxima tasa legal permitida, desde el 6 DE ABRIL DE 2023 hasta la fecha de presentación de demanda por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$135.888.00).
- 1.4 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.140.064,00), liquidada a la máxima tasa legal permitida, desde la presentación de demanda hasta cuando real y materialmente se cancele la obligación.
- 1.5 La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.191.367,00), correspondiente a la cuota No 7 del capital impagado del 5 DE JULIO DE 2023.
- 1.6 La suma de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.014.978,00), correspondiente a intereses corrientes o de plazo a 18.00 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital impagado correspondiente a la cuota No.7, liquidados desde el día 5 DE ABRIL DE 2023 al 5 DE JULIO DE 2023.
- 1.7 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.191.367,00), liquidada a la máxima tasa legal permitida, desde el 6 DE JULIO DE 2023 hasta la fecha de presentación de demanda por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.348.00).
- 1.8 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.191.367,00), liquidada a la máxima tasa legal permitida, desde la presentación de demanda hasta cuando real y materialmente se cancele la obligación.
- 1.9 Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 21.363.715,00), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido de la cuota número 8 a la cuota número 20 conforme a la tabla de amortización respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 0101210403.
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, liquidada a la máxima tasa legal permitida, desde el día de la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO 685724089002-2023-00151-00

DEMANDANTE: SERVICONAL

DEMANDADO: AGUDELO ZULUAGA FEDERMAN Y CUJABAN ACERO MARIA GLADYS

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA.**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez